



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 280-MDPP

Puente Piedra, 08 de Febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 08 de Febrero del 2016, El Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual, ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el Distrito de Puente Piedra, estando con el Informe N° 007-2016-DEMUNA-SGSPS-GDH/MDPP, el Informe N° 016-2016-SGSPS-GDH/MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 028-2016/GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Legal N° 029-2016-GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

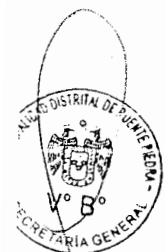
CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...";

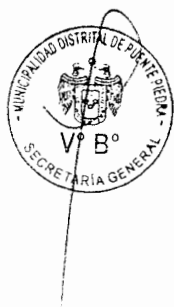
Que, la Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo



dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 87° de la citada norma establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";



Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);



Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada el 26 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7°, entre otros, la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, mediante ordenanzas municipales que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;



ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en un espacio público o en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

2.1 **Acoso sexual en espacios públicos:** conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

2.2 **Acosador(a):** toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

2.3 **Acosado(a):** toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

2.4 **Área de uso público:** espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento.

2.5 **Comportamiento inapropiado:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.

2.6 **Dignidad:** cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

2.7 **Espacio público:** toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

2.8 **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

2.9 **Obras en proceso de edificación:** Es el proceso constructivo de un predio.

ARTICULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTICULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por conductas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

4.1 Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

4.2 Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.

4.3 Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

4.4 Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERENAZGO

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo, personal de Serenazgo y al personal operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y de las Subgerencias a su cargo, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas



con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de su unidad orgánica competente promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales del distrito. De igual manera, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su unidad orgánica pertinente, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidos a los residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que éstos tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO SÉPTIMO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de sus Subgerencias, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:



SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

Constituye acoso sexual en espacios públicos: emitir frases, silbidos, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos, seguimiento, gestos y/o exhibiciones obscenas, masturbación pública u otros comportamientos de índole sexual dirigido contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 280-MDPP

BAJO SANCIÓN DE MULTA



ARTICULO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.



ARTICULO NOVENO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 40 cm de alto x 60 cm de ancho, con la siguiente leyenda

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA N° 280- MDPP

BAJO SANCIÓN DE MULTA

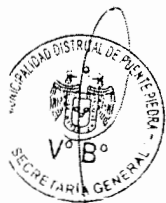
ARTICULO DÉCIMO.- SANCIONES

Autorizar la imposición de una multa según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente cuadro:

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO EN UIT LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0215	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.		0.25	-
03-0216	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.		0.50	-
03-0217	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.		0.10	-
03-0218	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.		0.50	-



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos.

SEGUNDA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y la Subgerencia de Fiscalización en lo que respecta a sus funciones.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA.- Encargar a la Secretaria General la publicación del texto de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

